



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Escrito-Solicitud de derecho de petición
Interesado	Lila Vanessa Daniel Calderón
Providencia	Auto sustanciación #192
Decisión	Responde solicitud.

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el derecho de petición elevado el 10 de marzo de 2023, por parte de la señora LILA VANESSA DANIEL CALDERON, para informarle que este mecanismo no es procedente ante las diligencias que adelanta un Despacho judicial, así como la Corte Constitucional en Sentencia 377 del 2 de abril de 2000 ha referido:

***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*** Negrillas realizadas por este despacho

Sin embargo, atendiendo su solicitud, se le comenta que se hizo una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores del Juzgado y el nombre del causante ALEJANDRO DANIEL VARGAS no figura en los mismos, por lo cual, la sucesión no fue adelantada por el presente. Con ello se le recomienda que remita su solicitud a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, para conocer si fue asumida por alguna de esas dependencias judiciales ya que nosotros no podemos revisar ni inferir en las actuaciones de cada uno de los Juzgados, pero lo que respecta al presente no existió proceso del cujus.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**